



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Oficina para la Transparencia
de la Gestión Pública

ACTA DE JUSTIFICACION PARA CELEBRAR OTROSI EN ADICION Y TIEMPO A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION SUSCRITOS EN LA OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Se justifica el siguiente documento, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 305 de la Constitución Política, en el Departamento del Valle del Cauca, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Decreto No. Decreto 1-3-0023 de 7 de enero de 2020, la Gobernadora del Valle del Cauca, delegó la Contratación y la Ordenación del Gasto, solo para algunas modalidades de selección en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, directores, Gerentes y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora.

Que las entidades del Estado - ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para mediante Otro Sí cambiar elementos accidentales del contrato. Que esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así: *“...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...)”*

Que así mismo se ha expresado: *“El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”, e igualmente que*

“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.”

Que toda modificación al Contrato Estatal debe cumplir con los requisitos previstos en materia de adición y establecidos por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: *“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:*

- i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio,
- ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
- iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
- v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...). (Negritas y Subrayados fuera de texto)

Que, a propósito de las modificaciones, prorrogas, adiciones u “Otrosí” es oportuno acudir a lo señalado sobre el “ius Variandi” como la facultad de modificar las condiciones del contrato en cuanto al modo, lugar, tiempo, actividades o cantidad, la cual debe ser ejercida con un criterio razonable y, por tanto, sin arbitrariedad, consensuado por las partes y determinado por las conveniencias razonables y justas que surgen de las necesidades de EL CONTRATANTE.

Oficina para la Transparencia
de la Gestión Pública

Que toda modificación, prórroga, adición u “Otro sí”, deberá apreciar el conjunto de elementos y adoptar una determinación que los consulte de manera adecuada y coherente, sin que implique variación del objeto contractual.

Que, así las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos requeridos, la Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública, suscribió Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión con la contratista que se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO INICIAL	PLAZO DE EJECUCION INICIAL
1.05-59.2-0064 del 21.08.2020	JUAN FERNANDO RAMOS CAMPOS	13200000	30.11.2020

Que, el SUPERVISOR-ORDENADOR DEL GASTO solicitó la celebración de OTRO SI con el fin de adicionar en Dinero y prorrogar el Plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020 los Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dadas las siguientes consideraciones:

“(…) Que en la presente vigencia fiscal la entidad tiene la necesidad de continuar con el cumplimiento de las metas de los proyectos y de los indicadores de gestión transversales al Plan de Desarrollo Departamental, necesitando para tal efecto darle continuidad al personal que presta sus Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, además de toda la logística que garantice la eficiente y oportuna gestión tributaria necesarios para el funcionamiento de la Dependencia.

Que, en virtud de ello, y dada la necesidad de ejecutar las actividades contenidas en los contratos relacionados en el presente documento que aún persisten, se hace necesario adicionar y prorrogar los mismos hasta el 31 de diciembre de 2020 con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso M4P3, lo que conlleva a realizar una adición en dinero de dos cuotas cada una de ellas equivalentes al valor establecido en el respectivo contrato de cada contratista...”.

Que, así las cosas, la forma de los referidos contratos quedará de la siguiente manera:

Oficina para la Transparencia
de la Gestión Pública

No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO INICIAL	VALOR CUOTA	VALOR A ADICIONAR (1 CUOTA)
1.05-59.2-0064 del 21.08.2020	JUAN FERNANDO RAMOS CAMPOS	\$ 13200000	\$3300000	\$3300000

Que se soporta económica y financieramente la presente adición en dinero con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

No. CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	VALOR TOTAL CONTRATO INICIAL	VALOR CUOTA A ADICIONAR	CDP No.
1.05-59.2-0064 del 21.08.2020	JUAN FERNANDO RAMOS CAMPOS	\$13200000	\$3300000	5500002158

Que dada la naturaleza vinculante del mencionado contrato, el alcance del objeto, las actividades, obligaciones y la necesidad de continuar con los servicios que EL CONTRATISTA viene ejecutando para el cumplimiento de la misión de la Oficina para la Transparencia de la Gestión Pública de la Gobernación del Valle del Cauca, se hace necesario celebrar OTROSI al Contrato de Prestación de Servicios relacionado en el presente documento, siendo viable, conveniente y oportuno como quiera que se ajusta a las normas y jurisprudencias colombianas que le son aplicables.

Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones

Oficina para la Transparencia
de la Gestión Pública

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA NECESIDAD:

Téngase como tal la normativa contenida en la Constitución Política de Colombia, las Leyes que regulan la Contratación Pública y todos los referidos en el desarrollo del presente documento.

Se firma en Santiago de Cali, a los **13** días del mes de noviembre de (2020)

Atentamente,



OSCAR ATILIO ORDOÑEZ PEREZ
JEFE OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Elaboró: Daniela Camila Arango Pabón - contratista
Revisó: Christian Camilo Burbano Plaza - contratista
María Fernanda Mafía - contratista